

libro. segundo

que los cobren delos condepnados q los deuen pagar & al que rellante le den su carta executoria libre mēte pagado sus derechos della al escriuano. E non mas. So pena q el alguazil que lo leuare. q lo torné coel quattro tanto. E otrosy mādamos alos nros alguazils q por los encar tamētos q son traydos a la nra corte pa predecer a algunos mal fechos non pidā ni lieuen derechos de omezillos pues que non los deuen abez.

Ley .xxvii. q derechos deuen leuar los alguazils delos caminos.

omo qez. que por las leyes & ordenanzas. por nos fechas en las cortes de madrigal esta tasado quanto han de abez el alguazil o executor por prender a algunos en el logar donde el alguazil esta. Se ro non esta tasado quanto ha de auer del camino sy fuere a otra pte a le predecer. Por ende horde namos q quando algun alguazil o merino o executor o otros omes ouiere de yr a fazer ql qez execuciō. o compliz qual qez carta o mandamiento. Que el juez o juezes q lo mādaren tasē. a cada dña persona. delos q ouiere de

yr. Lo q han de auer de su costat derechos del camino hasta la tornada & q aquillo lieue. E no mas

Ley .xxviii del derecho delos alguazils ptra los enplazados

los alguaziles. puedan leuar dicas penas delos que son enplazados por nras cartas. & non parecieren seyscietos m̄s de cada enplazamiento.

El rey dō Juan en segundas. Hijo de Alfonso.

Ley .xxix. del derecho delos alguazils delos furtos.

los alguazils pertenecen las setenas. delos furtos que se fazen en corte. E las penas delos omezillos de las muertes q en nra corte se fazē. E mādamos q la ayā & lieuen de aqu adelante seyendo primera mēte pagada. la parte delo que odiere furtado.

Ley .xxx. del deícho delos alguazils delos q son pdonados de muerte. & contra las mancias delos clérigos.

uādo nos pdonaremos q algua muerte los nros alguazils lieuen a la.